

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad.110014003053201900803

Revisado el plenario, a página 154 del PDF se verifica que el liquidador dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 23 de agosto de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que pese a estar notificado del requerimiento ordenado en auto de fecha el 9 de abril de 2021, el liquidador guardo silencio, pero como quiera que no obra constancia que se remitiera link del expediente, la Juez resuelve:

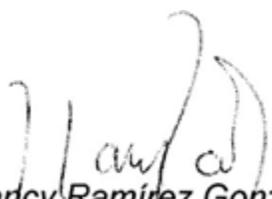
1.- Por secretaria, requiérase vía correo electrónico al liquidador Jairo Acosta Lozano, para que en el término de quince (15) días dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 23 de agosto de 2019, esto es presentar actualización del inventario de los bienes de la deudora conforme el inciso segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legales, remitiendo link del expediente y dejando las respectivas constancias dentro del plenario.

2. Agregar a autos la respuesta emitida por la Notaria 19, en la cual remitió la totalidad de la solicitud de conciliación y negociación de deudas elevada por la señora Flor Elva Serrano (Item 47).

3. Remitir al señor Jorge Vargas Esteban a lo resuelto en auto de fecha 9 de abril de los corrientes, mediante el cual se negó su intervención como tercero.

4. Requerir al abogado Jesús David López Buitrago a fin de que se sirva remitir poder conferido por el acreedor Bancolombia.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
